

Procedimientos de extradición vigentes en Chile

I. INTRODUCCION

Un **nuevo modelo**, de corte acusatorio, en el que el Ministerio Público dirige la investigación, se encuentra vigente hoy en todas las regiones del país, así como también en la Región Metropolitana de Santiago.

Los textos completos del Código de Procedimiento Penal, y del nuevo Código Procesal Penal, se encuentran en la sección Textos Fundamentales de nuestro sistema jurídico. Asimismo, en la presente sección se encuentra la normativa particular a los procesos de extradición.

II. EXTRADICION CONFORME AL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

(rige solicitudes de extradición pasiva *hasta* el 16 de junio de 2005)

Extradición pasiva

Artículos 644 a 656 del Código de Procedimiento Penal

ETAPA DIPLOMÁTICA

La solicitud de extradición debe presentarse en una Nota Diplomática, a la que se deberán agregar, al menos, los siguientes documentos debidamente legalizados y traducidos al español, si fuere el caso :

- a) Actuaciones del proceso que acrediten la existencia del hecho punible y suministren pruebas o, a lo menos, indicios racionales de la participación culpable del imputado, es decir, aquellas piezas que sirvieron de fundamento a la resolución que somete a proceso u ordena la prisión preventiva del requerido;
- b) Copia autorizada de la orden de detención;
- c) Copia fidedigna de los preceptos legales que definen y penan el delito;
- d) Copia fidedigna de los preceptos sobre prescripción de la acción penal y de la pena;

e) Filiación del individuo reclamado y datos personales que permitan identificarlo.

Con la transmisión de la petición y sus antecedentes por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores a la Corte Suprema se inicia la etapa judicial.

ETAPA JUDICIAL

Un Ministro de la Corte Suprema conoce en primera instancia de la solicitud de extradición.

Esta etapa está constituida fundamentalmente por dos períodos, llamados de "investigación" y de "discusión". Si de los antecedentes acompañados por el Gobierno requirente aparece acreditado el cuerpo del delito y hay fundadas sospechas de la participación del inculpado, deberá procederse a decretar el arresto del mismo.

En el período de discusión es preciso distinguir si hay o no encargado (del Gobierno requirente) para gestionar la extradición :

a) Si no hay encargado del Gobierno requirente : terminada la investigación se da vista al Fiscal; evacuada la vista del Fiscal se da traslado al procesado; evacuado el trámite de contestación por el procesado se cita para sentencia.

b) Si hay encargado del Gobierno requirente : agotada la investigación se procede a oír primeramente al encargado, luego al procesado y por último al Ministerio Público (Fiscal); luego se cita para sentencia.

- Sentencia de primera instancia: se dicta dentro de quinto día. Procede el recurso de apelación. Si no se apelare, se ve en segunda instancia en trámite de consulta.

- Segunda instancia : conoce de ella una Sala de la Corte Suprema, la que cita al procesado, al Fiscal y al encargado de gestionar la extradición para traer los "autos en relación". Luego, se procede a la relación y al alegato.

- Sentencia de segunda instancia: en contra de este fallo no procede recurso alguno.

A falta de Tratado sobre la materia, la Corte Suprema de Chile hace aplicables los principios generales del Derecho Internacional sobre extradición. Ese Alto Tribunal ha sostenido en su jurisprudencia que por tales principios se deben entender fundamentalmente aquellos que están contenidos en el Código Bustamante (Convención sobre Derecho Internacional Privado, adoptada en La Habana el 20 de febrero de 1928), en la Convención sobre Extradición suscrita

en Montevideo el 26 de diciembre de 1933 y en los Tratados bilaterales suscritos por Chile en esta materia.

Los principios básicos que emanan de dichos instrumentos internacionales son los siguientes :

1. Principio de la doble incriminación : debe tratarse de un hecho que revista caracteres de delito tanto en la legislación del país requirente como en la del país requerido y tipificado con anterioridad a su comisión;
2. Principio de la mínima gravedad : el delito debe tener asignada una pena privativa de libertad de un año como mínimo;
3. Que se trate de un delito actualmente perseguible, en términos de existir decreto de aprehensión o prisión pendiente;
4. Principio de la no prescripción de la pena y de la acción. El Estado requerido no estará obligado a conceder la extradición cuando estén prescritas la acción penal o la pena, de acuerdo con las leyes del Estado requirente o del requerido.
5. Principio de la exclusión de ciertos delitos : se excluyen del ámbito de la extradición los delitos políticos y conexos con delitos de esta naturaleza y los delitos estrictamente militares;
6. Que el Estado requirente tenga jurisdicción para juzgar el hecho;
7. Principio de especialidad. La persona entregada no puede ser juzgada, condenada o sometida a cualquier restricción de su libertad personal por hechos anteriores y distintos a los que hubieran motivado su extradición.

Siendo una enunciación de los principios fundamentales en materia de extradición, adoptados por el Gobierno de Chile, la anterior no es una enumeración taxativa y, ciertamente, pueden agregarse también aquellos principios como el derecho de la persona entregada a un debido proceso legal, la no aplicación de la pena de muerte, el principio de "non bis in idem", la no extradición cuando la persona reclamada hubiere sido o vaya a ser juzgada por un tribunal de excepción, la garantía de no agravamiento de la situación del reclamado por su raza, religión, nacionalidad opiniones políticas u otros motivos de esta naturaleza, etc.

Extradición activa

Artículos 635 a 643 del Código de Procedimiento Penal

En caso de concederse internamente la extradición activa, la Corte Suprema debe dirigirse al Ministerio de Relaciones Exteriores y pedirá que se practiquen las gestiones diplomáticas que sean necesarias para obtener la extradición.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, después de legalizar los documentos acompañados, debe practicar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a la resolución de la Corte Suprema; y si se obtuviere la extradición, debe conducir a la persona del país en que se encontrare hasta ponerlo a disposición de la Corte Suprema

III. EXTRADICION CONFORME AL CODIGO PROCESAL PENAL

(rige solicitudes de extradición pasiva a partir del 16 de junio de 2005)

Extradición pasiva

Artículos 440 a 454 del Código Procesal Penal

a. Conducción de la Solicitud – órganos Competentes –representación del Estado requirente:

La solicitud se tramita por conducto del **Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile**, quien remite la petición y sus antecedentes a la **Corte Suprema**. Recibidos los antecedentes, la Corte Suprema designa aun **Ministro de la Corte Suprema**, quien será el competente para conocer en **primera instancia** de la solicitud de extradición. De los **recursos de apelación o nulidad** que se plantearen, será competente la **Sala Penal de la Corte Suprema**.

Representación del Estado requirente: El **ministerio público** nacional representa el interés del Estado requirente en el procedimiento de extradición pasiva, sin perjuicio del respeto al **principio de objetividad** que lo rige. En todo caso, **el Estado requirente puede designar a otro representante**.

b. Procedimiento –Tramitación:

El competente ministro de la Corte Suprema debe poner la petición y sus antecedentes en conocimiento del representante del Estado requirente y del

imputado, a menos que se hubieren solicitado medidas cautelares personales en contra de este último (si se hubieren pedido tales medidas, el conocimiento de la petición y los antecedentes se suministra al imputado una vez que las mismas se hubieren decretado).

Detención previa. Antes de recibirse la solicitud formal de extradición, el Ministro de la Corte Suprema puede decretar la detención del imputado, si así se hubiere estipulado en el tratado respectivo o lo requiriere el Estado extranjero mediante una solicitud que contemple las siguientes menciones mínimas:

- a) La identificación del imputado;
- b) La existencia de una sentencia condenatoria firme o de una orden restrictiva o privativa de la libertad personal del imputado;
- c) La calificación del delito que motivare la solicitud, el lugar y la fecha de comisión de aquél, y
- d) La declaración de que se solicitará formalmente la extradición.

La detención previa se puede decretar por el plazo que determine el tratado aplicable o, en su defecto, por un máximo de dos meses a contar de la fecha en que el Estado requirente fuere notificado del hecho de haberse producido la detención previa del imputado.

Procedencia de la prisión preventiva y de otras medidas cautelares personales. Presentada la solicitud de extradición, el Estado requirente podrá solicitar la prisión preventiva del individuo cuya extradición se requiriere, u otras medidas cautelares personales, que se decretarán si se cumplieren los requisitos que disponga el tratado respectivo o, en su defecto, los previstos en el derecho interno nacional (arts. 138 y ss. del Código Procesal Penal).

Libertad provisional y otras medidas cautelares. En cualquier estado del procedimiento se puede conceder la libertad provisional del imputado de acuerdo a las reglas generales, pero el Ministro de la Corte Suprema debe tomar las medidas que estimare necesarias para evitar la fuga del imputado.

Audiencia en la extradición pasiva. La audiencia es pública, y a su inicio el representante del Estado requirente debe dar breve cuenta de los antecedentes en que se funda la petición de extradición.

A continuación se rinde la prueba

Fallo de la extradición pasiva. El tribunal concederá la extradición si estimare comprobada la existencia de las siguientes circunstancias:

- a) La identidad de la persona cuya extradición se solicitare;
- b) Que el delito que se le imputare o aquél por el cual se le hubiere condenado sea de aquellos que autorizan la extradición según los tratados vigentes o, a falta de éstos, en conformidad con los principios de derecho internacional, y
- c) Que de los antecedentes del procedimiento pudiere presumirse que en Chile se deduciría acusación en contra del imputado por los hechos que se le atribuyen.

La sentencia correspondiente se debe dictar dentro de quinto día de finalizada la audiencia.

Sentencia que concede la extradición pasiva. Ejecutoriada que fuere la sentencia que concediere la extradición, el Ministro de la Corte Suprema debe poner al sujeto requerido a disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de que sea entregado al país que la hubiere solicitado.

c. Extradición pasiva simplificada:

Si la persona cuya extradición se requiriere, luego de ser informada acerca de sus derechos a un procedimiento formal de extradición y de la protección que éste le brinda, con asistencia letrada, expresa ante el Ministro de la Corte Suprema que conociere de la causa, **su conformidad en ser entregada al Estado solicitante**, el Ministro concederá sin más trámite la extradición.

Extradición activa

Artículos 431 a 439 del Código Procesal Penal

Tramitación del fallo que acoge la solicitud de extradición activa. El **Ministerio de Relaciones Exteriores** de Chile legalizará y traducirá los documentos acompañados, si fuere del caso, y hará las gestiones necesarias para dar cumplimiento a la resolución de la Corte de Apelaciones que, a nivel interno, hubiere concedido la extradición activa. Si se obtuviere la extradición del imputado, lo hará conducir del país en que se encontrare, hasta ponerlo a disposición de aquel tribunal.